LEY DE 14 DE DICIEMBRE DE 1929

Rentas rezagadas.— Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 1930 los efectos de la ley Nº 797.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Se prorroga los efectos del artículo único de la ley de 25 de abril de 1929, referente al cobro de la renta rezagada en toda la República sin recargos e intereses, hasta el 31 de diciembre de 1930.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 10 de diciembre de 1929.

ROMÄN PAZ.—DR. DANIEL BILBAO R. Héctor Suárez R., S. S..—Alfredo Flores, D. S. Julián V. Montellano, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 14 días del mes de diciembre de 1929 años.

H. SILES .-M. Mier y León.

Es conforme:

R. Parada Suarez, Oficial Mayor de Hacienda.